

DEPÓSITO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 80/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución GMC N° 80/00 establecen que la República del Paraguay es depositaria del Tratado de Asunción, sus Protocolos e instrumentos adicionales o complementarios y los Acuerdos celebrados en su marco, firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los suscritos por el MERCOSUR con terceros países, grupos de países y organismos internacionales, a excepción de aquellos protocolizados en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que resulta necesario restablecer los procedimientos de notificación y depósito de los instrumentos jurídicos del MERCOSUR de acuerdo a la normativa que establece el carácter de depositario de la República del Paraguay.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Instruir a la Secretaría del MERCOSUR a remitir a la República del Paraguay, dentro de los 10 días posteriores a la aprobación de la presente Decisión, los tratados internacionales firmados entre los Estados Partes del MERCOSUR, incluidos los Protocolos e instrumentos adicionales o complementarios adoptados en el marco del Tratado de Asunción, documentos firmados por el MERCOSUR con terceros países, grupos de países y organismos internacionales y los instrumentos de ratificación y adhesión, obrantes en la Secretaría del MERCOSUR desde el 29 de junio del 2012, a excepción de aquellos protocolizados en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Art. 2 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CMC (Dec. N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 02/VI/14.

